

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

LISTADO No. 110

Fecha: 25/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00140 03 038 18 00750	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A	FRANCISCO JORGE VERGARA ORTIZ	Auto requiere deja sin valor ni efecto auto de 7 de septiembre de 2021	22/10/2021	
00140 03 038 20 00008	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	HENRY DAVID CHAPARRO ROSARIO	Auto pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN. CONDENA A LA DEMANDADA EN COSTAS	22/10/2021	
00140 03 038 20 00092	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FERNANDO ANTONIO CAICEDO DIAZ	Auto pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN. CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA	22/10/2021	
00140 03 038 20 00394	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCODENTE S.A.	CRISTIAN LEONARDO CORREDOR CELI	Auto requiere REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ALLEGUE LAS EVIDENCIAS DE CÓMO OBTUVO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DEMANDADO	22/10/2021	
00140 03 038 20 00530	Ejecutivo Singular	JORGE ALONSO RENGIFO YURGAKY	JOHANNA MERCEDEZ AMEZQUITA	Auto pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ALEGUE EL CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO	22/10/2021	
00140 03 038 21 00402	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FERNANDO GARCIA AREVALO	Auto pone en conocimiento ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN. COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA	22/10/2021	
00140 03 038 21 00666	Ejecutivo Singular	INTERAMERICAN WARE S.A.S.	BLANCA TULIA GALVIS ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO. DECRETA MEDIDA CAUTELAR	22/10/2021	
00140 03 038 21 00672	Divisorios	SANDRA MARCELA BARRIOS	ADRIANA YISETH BARRIOS	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA	22/10/2021	
00140 03 064 16 00124	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA	JUAN PABLO URCIA HERNANDEZ	Auto ordena oficiar releva a curador y en su lugar nombra a Henry Buitrago	22/10/2021	
00140 03 064 18 01092	Verbal	MARIA IRENE PRIETO MARTINEZ	MARIA ELVIA BUITRAGO MARTINEZ	Auto ordena oficiar ORDENA OFICIAR A LA SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	22/10/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANDREA HURTADO CÁRDENAS
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-064-2016-00124-00.

EJECUTIVO

DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

CONTRA: JUAN PABLOURCIA HERNÁNDEZ

Vista que la manifestación que hace la abogada Yuliana Duque Valencia, y como quiera que indica estar actuando en más de cinco procesos y acredita su dicho se le releva del cargo y en su reemplazo se nombra a **Henry Humberto Buitrago** email HENRY.BUITRAGO@HOTMAIL.COM de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G.P.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52771d73b7e5868837d80aa290f34064ef27fcba1ef9de9a68d5558c4046
b733**

Documento generado en 21/10/2021 04:49:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00750-00

EJECUTIVO

DE: BANCO FALABELLA S.A.

CONTRA: FRANCISCO JORGE VERGARA ORTÍZ

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se deje sin efecto el auto que levanta medidas del día 07 de septiembre de 2021 por no acreditar la radicación del oficio Nro. 2648, el cual informa radicó ante el juzgado el día 22 de abril de 2021.

Ahora bien, de la revisión de las presentes diligencias se observa que, efectivamente mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2021 proveniente de joseivan.suarez@gesticobranzas.com se allegaron los radicados del oficio Nro. 2648, sin embargo al no haberse adjuntado al expediente los referidos, en auto de fecha 7 de septiembre de 2021 se procedió equivocadamente al levantamiento de esa mediada cautelar en los bancos Colpatria, Davivienda, Corpbanca GNB Sudameris y AvVillas, lo cual no era procedente. Así las cosas, SE DEJA SIN VALOR ni efecto el auto adiado 7 de septiembre de 2021, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdbdf3d404e1e2a6eca0defd2e2af40d308b05a84086f9a691a4981aea1
e460e**

Documento generado en 21/10/2021 04:49:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2021-00672-00
DIVISORIO
DE: JORGE LUIS BARRIOS
CONTRA: ADRIANA YISETH BARRIOS**

De conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 16 de septiembre del año en curso, en tanto que no subsanó en debida forma la demanda.

Al punto conviene subrayar que, si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación, mantiene la inconsistencia señalada en el numeral 1º del auto inadmisorio, puesto que no acreditó que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado de los demandantes es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020). Así las cosas, se RECHAZA la presente demanda.

DEVUELVASE al solicitante o su apoderado el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 038**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**537271feabc59e23b012cfd51f19a5dfd2c8f8098834e274a6f7ed908d5
f3793**

Documento generado en 21/10/2021 04:49:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00666-00.
EJECUTIVO
DE INTERAMERICAN WARE S.A.S.
CONTRA BLANCA TULIA GALVIS ROMERO

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de INTERAMERICAN WARE S.A.S. contra BLANCA TULIA GALVIS ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

1) Letra de Cambio con número 1.

1.1 \$ 20.000.000 por concepto del capital contenido en Letra de Cambio con número 1.

1.2 Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1 a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados desde el 29 de diciembre de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera

2) Letra de Cambio con número 2.

2.1 \$ 20.000.000 por concepto del capital contenido en Letra de Cambio con número 2.

2.2 Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 2.1 a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados desde el 29 de enero de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.

3) Letra de Cambio con número 3.

3.1 \$ 20.000.000 por concepto del capital contenido en Letra de Cambio con número 3.

3.2 Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 3.1 a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados desde el 1 de marzo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Juan Pablo Rocha Martínez como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**362d59cef65d0820e8928c8960695725a468c6bc325b0ad13b5c24cb0
b86ec47**

Documento generado en 21/10/2021 04:49:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00666-00.
EJECUTIVO
DE INTERAMERICAN WARE S.A.S.
CONTRA BLANCA TULIA GALVIS ROMERO**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada BLANCA TULIA GALVIS ROMERO posea, a cualquier título, en la actualidad en la Cuenta de Ahorros números 650493 y 799038 del banco CAJA SOCIAL COLMENA BCSC., Sucursal Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C. La medida se limita a la suma de \$90.000.000 Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LÉON MORENO
Juez
(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e5872b65fe8ee5a720eed98760259278af455a0641c15ff091dc5c7dea1e8e4
Documento generado en 21/10/2021 04:49:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00402-00
EJECUTIVO
DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA FERNANDO GARCÍA ARÉVALO

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré No. 02-01659936-03, el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 17 de agosto de 2021 providencia que le fue notificada a la parte demandada por aviso, quien en el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, así las cosas es procedente aplicar lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2021.

2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$4.000.000.00 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

928b1eab8c7ad86a337175a14ea64d3e35e63350d6b4fdf622e4f1aa6c4
6b3a7

Documento generado en 21/10/2021 04:49:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00530-00.

EJECUTIVO

DE: JORGE ALONSO RENGIFO YURGAKY

CONTRA: JOSÉ JESÚS ORTÍZ GARZÓN

De la revisión de las presentes diligencias se tiene que por la etapa procesal en que se encuentra el presente asunto, advierte el despacho que no es procedente la figura de la cesión de derechos litigiosos, toda vez, que el objeto directo de la cesión no es el evento incierto de la litis, por cuanto ya se dictó auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el juzgado dispone previo a decidir lo pertinente, que se allegue el contrato de la cesión del crédito, efectuado por el cedente JORGE ALONSO RENGIFO YURGAKY y el cesionario GERMAN GAMBA GUATAQUIRA, de conformidad con los artículos 1959 y 1960 del C.C.

Por lo anterior, el Despacho se abstiene a su vez de reconocer personería.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4981590d8733b532a640ddb3f1beb5fd531599e9ae5acd51dafdef6db32
30cc3**

Documento generado en 21/10/2021 04:49:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00394-00.

EJECUTIVO

DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

CONTRA: CRISTIAN LEONARDO CORREDOR CELY

Revisado el proceso se tiene que, mediante escrito que antecede la parte demandante allega constancia de notificación al demandado, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 previo a dar trámite se le requiere para allegue las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2a19201ffa89148c4c4c5ac58fb48b081adbd7f39770985bab3d0ff4f86
fee**

Documento generado en 21/10/2021 04:49:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-064-2018-01092-00.

PERTENENCIA

DE: MARÍA IRENE PRIETON MARTÍNEZ

CONTRA: MARÍA ELVIA BUITRAGO MARTÍNEZ

Incorpórense a las presentes diligencias la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-185053 y la instalación de la valla, igualmente se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

De otra parte, como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones oficio No. 2245 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro y No. 2246 dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, requiérase a dichas entidades, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho so pena de iniciar las acciones respectivas (art. 44 del CGP). A la comunicación acompañese copia de los oficios señalados. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e4493864986a57a94c1b39e4d57d021b6e3186a543accc7f902c3217
36d3e28**

Documento generado en 21/10/2021 04:49:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00008-00.
EJECUTIVO
DE RF ENCORE SAS
CONTRA HENRY DAVID CHAPARRO ROSARIO

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré suscrito el 22 de agosto de 2015, el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 10 de febrero de 2020 providencia que le fue notificada a la parte demandada por aviso, quien en el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, así las cosas es procedente aplicar lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2020.

2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$1.800.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fdfde76aa19e29738b2b58a01665e523022d81ec14a6eb85c0efa70b16
6b136

Documento generado en 21/10/2021 04:49:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00092-00
EJECUTIVO
DE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: FERNANDO ANTONIO CAICEDO DÍAZ

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso de los pagarés No. 02-0173,8053-03, 1009892156-460216069431-4117590000676850-5471291362589545, los cuales reunieron los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 10 de febrero de 2020 el cual se corrigió en auto del 3 de marzo de 2020 providencias que le fueron notificadas a la parte demandada por aviso, quien en el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, así las cosas es procedente aplicar lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2020 el cual se corrigió en auto del 3 de marzo de 2020.

2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$3.600.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b2b8638bc087023812b6adb1e7cf47ad005eaaee88d839a6b215ffda86a35cd

Documento generado en 21/10/2021 04:49:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>